
De la norma jurídica

*Carlos Arturo Arce-López**

Asumimos que el Derecho maneja un lenguaje que bien podría llamarse lenguaje natural, o bien si hay que nos atenerse a la intromisión de la lingüística dentro del ámbito jurídico, "lenguaje — objeto". Piaget mismo concluía que la fuente del pensamiento debía buscarse en la función simbólica, siendo esta, producto de la formación de las representaciones. Muchos son los teóricos y filósofos del Derecho que trabajan el Derecho como un sistema semejante al de las ciencias exactas; como la aplicación del lenguaje matemático a ciertos modelos como la física, la química o la economía. El lenguaje, al hacer posible la vinculación de la realidad concreta con la universalidad abstracta, constituye la medida de comprensión uniforme de toda realidad, siendo por ello la forma inteligible de existencia y movimiento. No debe olvidarse que el lenguaje jurídico es particularmente vago y ambiguo. El planteo de tratar de enmarcar el Derecho en un lenguaje riguroso es un obligado y difícil ideal de esta ciencia. Más aun, este mismo concepto de 'ciencia' es también sumamente ambiguo, y si se lo emplea en una dirección específica, hay que alejarse tanto de Platón como de Husserl. Pero de inmediato se

* Graduado en Historia y en Derecho, fue profesor por muchos años de la UCR; al presente es profesor de Historia del Derecho y de Filosofía en la Universidad Autónoma de Centro América (UACA).

presenta un problema. Si se parte — como generalmente se hace— del Derecho-norma, este puede ser observado como un tipo peculiar de discurso que— como antes dicho—, sería un discurso en lenguaje natural. La meta no, es más, ateniéndose a las nuevas concepciones de lenguaje y la norma, y por supuesto acercándose a von Wright, el alcanzar una teoría formalizada del Derecho. Pero, ¿a quién acudir? Hans Kelsen concibe la norma como una relación categorial de "deber ser", que despega la "entidad moral" del mundo fáctico y permite un análisis ideal del objeto; pues en tanto la norma es una mera "relación de deber-ser" no se refiere a acontecimiento real alguno. Aquí lo que se intenta es todo un proceso que se da en todo el desarrollo del quehacer científico. Es el momento en que se reconoce la estructura a partir de un modelo determinado y la verificación y funcionamiento práctico de tal estructura: un momento categorial y un momento verificativo. Ahora ya se tiene una teoría epistemológica general de la ciencia. Ya se tiene un Derecho-ciencia, un objeto de estudio que queda encerrado en las categorías científicas, que se acerca al lenguaje técnico y formalizado. Es así como Kelsen confirma la posición de von Wright con respecto al Derecho. Pero es que este lenguaje que utiliza el Derecho se presenta cuando los ordenamientos normativos o cuerpos legales se estructuran interrelacionándose entre sí, en un sistema. Y este sistema es precisamente el esquematizado por Kelsen, en lo que él denominó la pirámide normativa. La pirámide normativa no es más que la suma de diferentes niveles, escalonados bajo los sistemas normativos, que disminuyen al igual que la fuerza, en cada escalón de abajo hacia arriba. La relación que existe entre las normas superiores e inferiores consiste en que las primeras constituyen el fundamento formal de validez de las segundas. Aquí de nuevo la propuesta de von Wright entra a regir. Para von Wright una norma es válida cuando existe una norma de orden superior que autoriza su creación y el acto que le dio origen es un acto legítimo, y es legítimo porque existe una norma que permite ese acto.

No cabe la menor duda que el sistema kelseniano es complejo. Lo importante es que, dentro de esa complejidad, el lenguaje jurídico adquiere un nuevo status. Se nota cómo los hechos concretos como el lenguaje jurídico, se emancipa de los hechos concretos en que se presenta la realidad normativa, y siguiendo su curso evoluciona hacia un principio rector de la normatividad jurídico. Lo que se quiere evidenciar es que la significación normativa de

un hecho se infiere organizando los significados contenidos en los diversos conceptos que integran los ordenamientos, y no a partir de los hechos mismos. En el origen de la sociedad, hubo una transformación de las necesidades normativas de los seres humanos ligados a leyendas y mitos. Todavía no alcanzaba una abstracción pura; por tanto, la conducta de los otros sería idéntica a la que el mismo sujeto hubiera realizado ante la misma circunstancia. El progreso humano desliga las imágenes normativas de las imágenes concretadas, y se va precisando en formas lingüísticas que son susceptibles de evocar toda posible conducta requerida, ante determinada circunstancia planteada también en abstracto. El conocimiento de la normatividad real se condensa y expresa en el lenguaje, y así el sujeto obligado, el facultado y el encargado de hacer cumplir las exigencias normativas definen la necesidad normativa misma con las mismas palabras, que por esto provocan una respuesta uniforme tanto en uno como en otros. Fue el progreso antes apuntado de la civilización, quien logró que la idealización de las necesidades normativas se desligara de las imágenes concretas y se fuera precisando en formas lingüísticas que son susceptibles de evocar toda posible conducta requerida ante determinada circunstancia planteada también en abstracto. Entonces no es arbitrario afirmar que las normas jurídicas son una forma de pensar las conductas humanas. La conducta humana se puede pensar desde diferentes ángulos. Uno de ellos, desde luego, parte de la normatividad jurídica. Se la puede experimentar como "conducta debida". Detrás de esta aseveración hay el encuentro con una valoración. Entonces: "Deber ser no matar", o bien "es bueno no matar"; por lo tanto "el que matare" (mal) debe ser sancionado (Kelsen). La norma, en tanto establece un sentido prefijado a la conducta humana, es una forma de interpretación de la realidad. Esta referencia a la conducta, que a su vez se inserta en una sociedad determinada, lleva a un traslado de las estructuras normativas a los acontecimientos. La lengua es un código, o sea, un conjunto de símbolos que se traducen en el ámbito sensible en un conjunto de inscripciones o de fonemas que tienden, a crear un mundo de representaciones. El habla es la actualización permanente de la lengua. La lengua o sea el código, se da en un nivel ideal; en cambio, el habla es la actualización histórica de la lengua. En la norma el hombre piensa su conducta estableciendo sentidos para su acción, más en tanto este pensamiento se expresa como lenguaje, queda esencialmente unido el fenómeno jurídico con la lengua.

Bibliografía consultada

Acero, J.: *Filosofía y análisis del lenguaje*. Ed Cincel, Madrid, 1989.

Guibourg, R: *El fenómeno normativo*. Ed Astrea, Buenos Aires, 1987.

Iturralde, M.V.: *Lenguaje legal y sistema jurídico*. Ed Tecnos, Madrid 1989.

Kelsen, Hans: *Teoría General del Derecho y del Estado*: UNAM, México, 1995.

Von Wright, G.H.: *Norma y acción. Una investigación lógica*. Ed Tecnos, 1979.